

# Informe Especial

22/06/22

## Decreto de Ley Crecer Juntos, Para La Protección Integral De La Primera Infancia, Niñez Y Adolescencia.

La Comisión de Familia aprobó Dictamen Favorable emitir la Ley "Crecer Juntos", luego de dos semanas donde se tuvieron diferentes representantes de incidencia en proyectos de niñez y se recibieron observaciones, algunas de las cuales fueron tomadas en cuenta en el dictamen aprobado. **En Sesión Plenaria Ordinaria No. 61 de este día fue aprobado el Decreto en mención.**

Sin embargo, se han realizado modificaciones en cuanto a los plazos de ejecución de los Centros de Atención de Primera Infancia, estableciendo gradualidad entre los diferentes sectores. **Para el sector privado, se amplía la vigencia hasta un máximo de 18 meses posterior a la entrada en vigencia de la Ley.**

### Breve resumen de aspectos relevantes:

- **Sobre Trabajo Infantil**  
Se modifica la disposición relativa a jornada de trabajo no mayores a 6 horas diarias ni 34 semanales, para menores de dieciséis años.
- **Centros de Atención de Primera Infancia para hijos e hijas de personas trabajadoras del sector privado y público (CAPI)**
  - Responsabilidad de patronos garantizar a las hijas e hijos de todos sus trabajadores el acceso a un CAPI.
  - Obligación para patronos con 100 o más trabajadores del sector privado, público, instituciones autónomas, incluyendo ISSS, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y sus municipalidades, con diferentes plazos para su ejecución.
  - Se faculta a los CAPI Municipales para que puedan ofertar sus servicios a las empresas privadas o instituciones públicas que las soliciten las cuales pagarán la cuota respectiva (Art. 144).
- **Modalidades para cumplimiento de obligación del patrono**
  - a) Instalar y mantener Centros de Atención de Primera Infancia en un lugar independiente dentro del mismo municipio donde se ubique el centro de trabajo.
  - b) Instalar y mantener centros comunes que sean costeados por varios patronos en el mismo municipio donde se ubiquen los centros de trabajo.
  - c) Por medio de contratación de servicios independientes, ofertados por un CAPI debidamente autorizado para su funcionamiento que se encuentre ubicado en la misma área geográfica del centro de trabajo o en el área de residencia de la persona trabajadora, o del domicilio de los hijos e hijas previo acuerdo entre las partes.



- **Horarios de atención:**

Lunes a viernes en horario adaptado en función de jornada laboral diurna que permitan iniciar jornada y recogerlos al final de la jornada. Pudiendo para ello pactarlo de común acuerdo con el trabajador y que le permita atender la jornada asignada

No comprende sábados, domingos asuetos o periodos vacacionales oficiales.

- **Incentivos:**

De acuerdo con la Ley (Art.142) se tiene el incentivo fiscal para los patronos sobre los gastos en que incurran en el cumplimiento a la obligación de instalar, mantener o contratar centros de atención de primera infancia para hijos e hijas de trabajadoras.

La deducción será del impuesto sobre la renta obtenida conforme a lo establecido en el Art. 32 numeral 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- **Supervisión de Cumplimiento de Obligación Patronal**

Se faculta al Órgano Ejecutivo en ramo de trabajo y previsión social para el cumplimiento de la obligación patronal de instalar y mantener centros de atención a primera infancia para hijas e hijos de los trabajadores en cualquiera de las modalidades de instalación de los centros.

Se amplia que dicha sanción no será aplicable cuando el incumplimiento de la obligación se deba a retrasos que no sean imputables al patrono o por imposibilidad de acceso a un CAPI.

- **Vigencia**

El presente decreto entra en vigencia el 1 de Enero de 2023, a excepción de la derogatoria de la Ley Especial para Regulación e Instalación de Salas Cunas para Hijos de Trabajadores que entrará en vigencia 8 días después de su publicación en Diario Oficial.